



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22001
21 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, por el que se estableció un sistema internacional de administración fiduciaria,

Consciente de su responsabilidad en materia de zonas estratégicas, según se enuncia en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 21 (1947), de 2 de abril de 1947, en la que aprobó el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para las anteriores Islas del Mandato Japonés, conocidas desde entonces como el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico,

Observando que en el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria se designó a los Estados Unidos de América como la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso,

Teniendo presente que el artículo 6 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, de conformidad con el Artículo 76 de la Carta, obligaba a la Autoridad Administradora, entre otras cosas, a promover el desarrollo de los habitantes del Territorio en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Territorio en fideicomiso y de sus pueblos ; los deseos libremente expresados de los pueblos interesados,

Consciente de que, a tal efecto, comenzaron en 1969 negociaciones entre la Autoridad Administradora y representantes del Territorio en fideicomiso, que dieron lugar a la concertación de un Convenio de Libre Asociación en el caso de los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall, y de un Convenio de Commonwealth en el caso de las Islas Marianas Septentrionales,

Habiéndose cerciorado de que los pueblos de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales han ejercido libremente su derecho a la libre determinación al aprobar sus respectivos nuevos acuerdos acerca de su condición jurídica. en plebiscitos que fueron observados por

misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria, y de que, además de esos plebiscitos, las cámaras legislativas debidamente constituidas de esas entidades han adoptado resoluciones por las que se aprueban los respectivos nuevos acuerdos acerca de su condición jurídica ^{1/}, expresando libremente de ese modo su deseo de poner término a la condición jurídica de esas entidades como partes del Territorio en fideicomiso,

Esperando que la población de Palau pueda completar en el momento apropiado el proceso de libre ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Tomando nota de la resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 28 de mayo de 1986, y de los ulteriores informes del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad,

Decide, a la luz de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos acerca de la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales, que se han alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y que ha cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades.

1/ Véanse la resolución No. 4-60 del Congreso de los Estados Federados de Micronesia (26 de marzo de 1986), la resolución No. 62 N.D.-2 del Nitijela de las Islas Marshall (18 de febrero de 1986) y la resolución No. 76-1975 del cuarto período de sesiones de la Cámara Legislativa de Distrito de las Islas Marianas (20 de febrero de 1975).